

ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA SU EJERCICIO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA (SPRYGT).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios. A su vez, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que "las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye", así como también "las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan". En términos semejantes se pronuncian los artículos 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y 8 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla también la posibilidad de colaboración entre administraciones en lo que al ámbito de aplicación de los tributos y demás recursos se refiere. Por su parte, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone en su artículo 3.1 que "las Administraciones públicas ... deberán respetar en su actuación los siguientes principios: k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas", desarrollándose el deber de colaboración en el artículo 141, que, en particular, incide en el deber de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que otras administraciones pudieran solicitar y de cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración. Por su parte, el artículo 140 de la Ley 40/2015 recoge, entre otros, como principios de las relaciones interadministrativas, los de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Por último, el artículo 143 regula la cooperación interadministrativa, contemplando que las administraciones podrán acordar la forma de ejercer sus competencias que mejor sirva al interés general, debiendo estas relaciones de cooperación formalizarse en instrumentos bilaterales expresos, como puedan ser acuerdos de órganos de cooperación o convenios, los cuales, conforme al artículo 144.2, preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben. Hay que poner de manifiesto sobre los convenios, que aparecen regulados en los artículos 47 y siguientes de la citada Ley 40/2015 y donde se contemplan unas limitaciones temporales (artículo 49.1.h) respecto de su duración que permiten cuestionar su idoneidad para la regulación de unas situaciones administrativas, como la delegación de competencias en los ámbitos de la gestión, inspección y recaudación tributaria, o el ejercicio de determinadas competencias propias de las Diputaciones Provinciales previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión o la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario

y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Ese cuestionamiento se fundamenta en la vigencia máxima de la duración de los convenios cuando las delegaciones de competencias carecen de dicha limitación, estando las mismas vinculadas solamente a la revocación por el órgano o entidad delegante o la renuncia por el órgano o administración delegado. De esta manera lo accesorio (el convenio) pudiera condicionar lo principal (la delegación de la competencia) entrando en conflicto con el principio de eficiencia, al requerir una sucesión de actos formales cuyo propósito no sería ratificar la relación jurídica última (el ejercicio delegado de la competencia) sino las consecuencias accesorias a la misma que no dejan de ser circunstanciales en relación con el hecho de la traslación temporal interadministrativa de la competencia mediante la institución de la delegación, traslación que, por lo general, y por razones de pura eficiencia, se hace con carácter indefinido en el tiempo y con vocación de una larga duración. Por otra parte, el modelo jurídico con las entidades locales de la provincia, a pesar de basarse en la doble aprobación de una delegación de competencia y de un convenio regulador, no deja de ser un modelo de adhesión, pues, salvo escasas excepciones, todos los convenios que se suscriben se acomodan al modelo general aprobado por el Pleno de la Diputación.

Argumentos similares a los expuestos resultan admisibles para incluir la regulación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia, con el de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores resultantes de las citadas infracciones, prestado por delegación de los Ayuntamientos al amparo de lo previsto en la citada Ley.

En el caso de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, se constituyen con la misma vocación de continuidad, sometiendo su permanencia a la voluntad de encomendante y encomendado. Si bien se excluyen del régimen jurídico previsto para los convenios en la Ley 40/2015, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.9 de la misma, pueden traerse también a colación las limitaciones que derivan de la utilización de instrumentos de formalización o de convenios para la regulación de la encomienda de gestión.

De conformidad con lo expuesto, también se incluyen en esta Ordenanza, con justificación en las razones de permanencia y eficiencia aducidas, que no pueden depender de la vigencia temporal de un convenio la regulación de las relaciones interadministrativas derivadas de la encomienda de la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones administrativas de orden público y seguridad ciudadana cuya tramitación haya de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, de conformidad con el procedimiento sancionador específico que establezca la norma sectorial correspondiente.

Añadir que esta Ordenanza también incluye la regulación precisa para atender las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que deviene imprescindible en la delegación sobre competencias tributarias, que conllevan el tratamiento masivo de datos de identificación, domicilios, patrimoniales y financieros, cuya titularidad, captura y tratamiento pueden producirse en distintas administraciones.

El modelo de regulación mediante ordenanza supone asimismo un avance en la transparencia de las relaciones con las diversas entidades, garantizando la igualdad de trato en todo momento, sin que los derechos de las entidades delegantes/encomendantes estén condicionados por el modelo de convenio vigente con cada entidad.

La ordenanza que ahora se aprueba regula exclusivamente las relaciones interadministrativas entre la Diputación Provincial de Cádiz y las entidades delegantes/encomendantes, tratándose exclusivamente de una norma de carácter organizativo a los efectos de la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015.

TÍTULO I EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS/ENCOMENDADAS.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio, por parte de la Diputación Provincial de Cádiz y a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (Sprygt), de las competencias en materia de gestión, inspección, recaudación tributaria y de ingresos de derecho público que sean titularidad del ente delegante/encomendante así como del resto de ingresos de derecho público a los que la Ley otorga la facultad de recaudación ejecutiva, de colaboración para el ejercicio de las funciones de gestión catastral y de instrucción y resolución de expedientes sancionadores, delegadas o encomendadas a ésta por otras administraciones.

2. Las facultades delegadas y/o encomendadas en la Diputación Provincial de Cádiz serán ejercidas por sus órganos competentes, en base a la distribución de competencias existentes, a través del Sprygt. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el Sprygt a un ente público perteneciente a la propia Diputación Provincial de Cádiz, todas las menciones que en la presente Ordenanza se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz a sus órganos o al Sprygt, habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas. En este caso, se realizará comunicación al ente delegante/encomendante con la finalidad de poner en su conocimiento tal circunstancia.

3. Aquellas entidades que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tengan delegaciones de competencia o encomiendas de gestión en vigor, no tendrán que realizar actuación alguna, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera.

4. En el caso de entidades que quieran realizar nuevas delegaciones de competencias o encomiendas de gestión a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, el acuerdo de delegación/encomienda se realizará, preferentemente, conforme al modelo que figura como Anexo II, el cual podrá ser adaptado por el Sprygt para adecuarlo a las circunstancias concretas de la entidad delegante/encomendante. El acuerdo así adoptado deberá remitirse al Sprygt mediante certificación del habilitado que realice las funciones de Secretaría en la entidad delegante/encomendante, en el que se hará constar, de manera expresa, que ha sido adoptado por la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno u órgano equivalente.

5. El ejercicio de las nuevas competencias delegadas/encomendadas se iniciará al mes del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las demás publicaciones que correspondan.

En caso de que estas nuevas competencias afecten a la gestión tributaria de los tributos de cobro periódico, el ejercicio de las mismas se producirá al inicio del ejercicio siguiente salvo que en el convenio se especifique otra cosa.

6. Dicho anuncio será realizado por la entidad delegada/encomendada.

7. La revocación, total o parcial, de una delegación o encomienda, deberá comunicarse en el primer semestre del año anterior al que afecte.

8. Durante la vigencia de la delegación/encomienda las entidades delegantes/encomendantes no podrán avocar para sí la instrucción o resolución de los expedientes, la realización de liquidaciones, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos, ni acordar la suspensión, fraccionamiento, aplazamiento, domiciliación o extinción de deudas.

Artículo 2. Dirección, Coordinación y Seguimiento.

1. La dirección técnica y estratégica de la competencia delegada o encomendada quedará residenciada en el Sprygt de la Diputación Provincial de Cádiz, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos las entidades delegantes/encomendantes competentes. Todo personal dependerá funcionalmente de la Dirección Técnica del Sprygt de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución de la delegación o encomienda, para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control así como para efectuar la liquidación en caso de revocación de competencias, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por representantes de cada una de las partes, siendo el titular de las funciones de Tesorería y/o Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente delegante/encomendante.

3. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración, delegación o encomienda realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo regulado en esta ordenanza y lo acordado en el convenio específico correspondiente.

4. La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el

cumplimiento eficiente de las competencias delegadas/encomendadas y el mejor servicio a los administrados.

b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento de la ordenanza y el convenio específico correspondiente, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto de los documentos mencionados, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.

c) Podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación Provincial de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda/delegación.

d) Cualesquiera otras que de la presente ordenanza o el convenio específico correspondiente le pudieran derivar.

Artículo 3. Aportación de medios materiales y humanos.

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través del Sprygt, con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

2. Se dispondrá de un local apropiado, ubicado en el ámbito de prestación de servicios de la entidad delegante/encomendante en función de las necesidades de los mismos, de acuerdo con la legislación patrimonial que resulte de aplicación.

3. La Diputación Provincial de Cádiz, a través del Sprygt, con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, asignará y distribuirá los recursos propios disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

Con carácter general y de conformidad con el artículo 92 de la LRBRL los puestos de trabajo serán desempeñados por personal funcionario correspondiendo exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración Local el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

La provisión de los recursos humanos necesarios para la ejecución material de este convenio podrá realizarse por una o varias de las siguientes fórmulas:

a) Aportación de recursos humanos por la entidad delegante/encomendante.

Previo acuerdo de las partes, la aportación de recursos humanos por parte de la entidad delegante/encomendante se realizará siguiendo alguna/s de las siguientes vías:

a.1. Funcionarios de la entidad delegante/encomendante.

La entidad delegante/encomendante, podrá destinar a la oficina de recaudación funcionarios de su corporación, manteniendo su dependencia orgánica municipal, y respetando todos sus derechos y condiciones esenciales de trabajo, sin que ello comporte en ningún caso el ingreso en la función pública de una administración pública diferente a la propia del/los funcionario/s afectado/s, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigentes en la materia.

En este caso la entidad delegante/encomendante designará un funcionario de entre sus empleados adscritos a la Unidad Técnica Tributaria del SPRyGT, que realizará las funciones de coordinador del resto de personal municipal adscrito a la unidad, y al que el Jefe de la Unidad Tributaria dirigirá todas las acciones de coordinación necesarias entre el SPRyGT y Ayuntamiento en materia de personal, dando cumplimiento a las instrucciones de las Secretarías de Estado de Administración Pública y de Presupuestos y Gasto, de 28 de diciembre de 2012, sobre Buenas Prácticas para la Gestión de las Contrataciones de Servicios y Encomiendas de Gestión.

La entidad delegante/encomendante certificará anualmente, antes del 15 de enero del ejercicio siguiente, el coste de los recursos humanos propios dispuestos en la ejecución de las competencias delegadas/encomendadas.

La entidad delegante/encomendante, durante la vigencia del presente convenio, se compromete expresamente a complementar las retribuciones del personal SPRyGT afectado por el presente acuerdo, mediante las herramientas retributivas que esta determine, equiparándolas en su cuantía a las del personal de la Diputación de categoría equivalente. El ayuntamiento se compromete igualmente a ejercer de modo real y efectivo la dirección y control sobre sus empleados, asumiendo la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

a.2. Comisión de Servicio.

La entidad delegante/encomendante y la Diputación de Cádiz, podrán acordar medidas de movilidad interadministrativa voluntaria de funcionario/s para obtener destino provisional en puesto vacante en la Diputación de Cádiz en caso de urgente e inaplazable necesidad.

Esta medida se podrá llevar a cabo siempre que exista puesto vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Cádiz del Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, y ésta prevea la posibilidad de ser cubierta por personal de otras administraciones.

Al funcionario que previa la tramitación del correspondiente procedimiento sea declarado en situación de comisión de servicios en la Diputación Provincial, le será aplicable el régimen legal y reglamentariamente previsto para dichas situaciones administrativas.

En cualquier caso, la dirección técnica del Servicio corresponderá a la Diputación de Cádiz, reservándose ésta el derecho a determinar en cualquier momento durante la vigencia del convenio la provisión del puesto del Jefe de la Unidad (Recaudador), sea por funcionario de su propia plantilla o por funcionario municipal, siempre que

reúnan los requisitos y con las limitaciones de la normativa vigente en materia de provisión de puestos.

Finalizada la vigencia del convenio, o por cualquier otra causa derivada del cumplimiento de la normativa vigente, el personal municipal que por cualquiera de las modalidades indicadas en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula dejara de prestar servicio en la oficina de recaudación del SPRyGT, volverá a su destino de origen, sin que la Diputación de Cádiz asuma obligación alguna respecto del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos expresamente recogidos en esta cláusula será motivo suficiente para la denuncia del convenio por cualquiera de las partes.

b) Aportación de recursos humanos por parte de la Diputación de Cádiz.

La Diputación podrá destinar, asignar o adscribir, a la Oficina de Recaudación correspondiente, al personal empleado público que en función de las necesidades del servicio y organizativas se estime necesario para garantizar la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre selección de personal, movilidad y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 4. Contraprestación a favor de la Diputación Provincial de Cádiz.

Por el ejercicio de las competencias delegadas y/o encomendadas la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una contraprestación económica que se liquidará anualmente antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se cierra según lo establecido en el artículo 23 referido a la Cuenta General de Recaudación.

En el supuesto de que dichas contraprestaciones no sean suficientes para cubrir los gastos que origine el servicio, estas podrán ser revisadas y actualizadas al efecto.

Si la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de servicios recogidos en la presente ordenanza, este artículo y las cláusulas previstas en los convenios al respecto se entenderán automáticamente derogadas por la entrada en vigor de la mencionada Tasa que será, la que a partir de ese momento, cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

Artículo 5. Colaboración.

1. La Diputación Provincial de Cádiz y la entidad delegante/encomendante ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

2. La Diputación Provincial de Cádiz en cumplimiento del deber de información, se somete a las siguientes disposiciones:

a) En los casos de intercambio de información se dispondrá de un plazo mínimo de 4 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes, sin perjuicio de que pueda hacerse entrega en un plazo inferior.

b) En los casos de emisión de informe, éstos se evacuarán en el plazo de 10 días hábiles, salvo que por razones técnicas, de volumen de datos u otras cuestiones se requiriese un plazo mayor, lo que sería comunicado con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

3. La entidad delegante/encomendante prestará su colaboración en cumplimiento, entre otros, de los artículos 92 a 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en concreto:

a) Proporcionará a los empleados públicos de la Diputación Provincial de Cádiz protección y asistencia por medio de sus agentes.

b) Evacuará los informes que el Sprygt le solicite necesarios para la resolución de los expedientes.

c) Facilitará cuanta información requiera al Sprygt, para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores, por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en los actos dictados o documentos cobratorios emitidos.

d) Facilitará los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados.

e) Colaborará en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el Sprygt.

f) A propuesta de la unidad técnica del Sprygt, realizará las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con la normativa tributaria desarrollada a tal fin.

g) Se comprometerá, con carácter previo a la delegación/encomienda, a comprobar que tienen actualizadas las ordenanzas fiscales que le sean de aplicación según el objeto de la misma.

h) Colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas remitiendo en todo caso la documentación requerida al respecto en un plazo no superior a 10 días hábiles y, en especial, dará cumplimiento a la obligación de comunicación establecida en el artículo 14 c) del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario así como el acceso al padrón municipal.

4. La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los terceros obligados de la entidad delegante/encomendante abonen los ingresos de derecho público cuya recaudación tengan delegada/encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el ámbito territorial de la entidad delegante/encomendante, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

5. La Entidad delegante/encomendante autorizará a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera

necesaria para el desempeño de las funciones delegadas o encomendadas, en los términos legalmente previstos.

6. La naturaleza de las funciones delegadas o encomendadas, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

Artículo 6. Convenios de ejecución de la Ordenanza.

1. A efectos de concretar el contenido de las encomiendas o delegaciones de competencias, con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, la Diputación Provincial de Cádiz podrá formalizar convenios de ejecución de la presente Ordenanza con las entidades interesadas que contendrán las siguientes materias:

- a) Contraprestación económica a favor de la Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Aportación de medios materiales y humanos.
- c) Designación y composición de la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento.
- d) Ejecución del régimen de anticipos.
- e) Delimitación de los plazos cuando no estén fijados.
- f) Aquellas otras actuaciones a realizar necesarias para el cumplimiento del convenio.

2. Los convenios a los que se refiere el presente artículo, se aprobarán por la Presidencia o el órgano con competencias delegadas sobre la materia, previo informe de las Áreas gestoras que pudieren resultar afectadas, y tendrá efectos desde el inicio del ejercicio económico siguiente a su formalización, salvo que en ellos se indicare otra cosa.

Artículo 7. Actuaciones Judiciales.

1. Coordinación de la intervención de ambas entidades en los recursos contencioso-administrativos u otros procedimientos judiciales que se interpongan contra las actuaciones realizadas en ejecución de las funciones delegadas o encomendadas:

- a) Cuando figure como parte demandada únicamente la entidad delegante/encomendante:

Ésta solicitará el expediente administrativo a la Diputación para su aportación al órgano jurisdiccional y la emplazará como parte interesada, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa si se tratara de procedimientos de esta naturaleza o en la forma que determine la normativa reguladora del procedimiento judicial incoado en cualquier otro caso, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada, si lo estima conveniente. Si la Diputación no estima conveniente su personación, remitirá el expediente a la entidad para su aportación.

- b) Cuando figure como parte demandada únicamente la Diputación:

Ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada a la entidad delegante/encomendante con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.

c) En el caso de que la acción se dirija inicialmente contra ambas Administraciones:

La Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.

2. Ambas partes se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

Artículo 8. Costas procesales.

1. Cuando se impongan las costas procesales a la Administración demandada, serán satisfechas directamente por aquella a la que le sean requeridas por el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes, y con independencia de los términos en que se produzca la condena en costas (ya se impongan expresamente a la Diputación, a la entidad delegante/encomendante, genéricamente a la/s Administración/es demandada/s o empleándose cualquier otra fórmula).

2. Abonadas las costas por la Administración a la que se le hubiere requerido judicialmente el pago, y con independencia de cuál de ellas haya intervenido en el procedimiento judicial, serán asumidas finalmente con arreglo a las siguientes reglas:

a. Las costas impuestas por la actuación procesal de cada parte, incluyendo la interposición de recursos: la Entidad que lo haya realizado.

b. Las costas impuestas que tengan su origen en la anulación de actos de gestión tributaria, incluyendo los de comprobación limitada, así como de inspección, o de liquidación de otros ingresos de derecho público, anteriores a la formulación del cargo en voluntaria o en ejecutiva: la Entidad que los haya realizado.

c. Las costas impuestas por la anulación de actuaciones que se practiquen por la Diputación para la recaudación voluntaria o ejecutiva: la Diputación las asumirá.

d. Las costas impuestas que tengan su origen en la anulación de actos integrantes de procedimientos sancionadores administrativos y de tráfico serán satisfechas de la siguiente forma:

d.1) Cuando tengan su origen en errores en la formulación de la denuncia o en los informes aportados por la entidad delegante/encomendante durante la tramitación del procedimiento: la entidad encomendante/delegante.

d.2) Cuando tengan su origen en errores en actos dictados por la entidad delegada durante la tramitación del procedimiento: la Diputación.

d.3) Las costas impuestas por la anulación de las actuaciones materiales en la instrucción y tramitación de los expedientes sancionadores en régimen de encomienda: la Diputación.

La presente regulación descrita en el apartado d para el caso de las sanciones de tráfico, será de aplicación con carácter general, salvo que en los convenios en vigor estén especificadas otras fórmulas.

E. En todo caso, la entidad delegante/encomendante asumirá el pago de las costas si, con anterioridad a la Sentencia condenatoria, no hubiere dado satisfacción a lo pedido en vía administrativa, pese al informe o propuesta en tal sentido formulada por la Diputación.

3. La Diputación deducirá en las cuentas generales de gestión y recaudación las cantidades que haya satisfecho en concepto de costas y que, con arreglo a lo dispuesto en las reglas anteriores deban ser repercutidas a la entidad delegante/encomendante, acompañando los justificantes de su pago. A su vez, la entidad delegante/encomendante remitirá a la Diputación los justificantes de las costas que haya satisfecho directamente y que entienda que corresponden a la Diputación por aplicación de estas reglas, con objeto de que sean deducidas de la indemnización a percibir por el desempeño de las funciones asumidas en esta Ordenanza y el correspondiente convenio. Todo ello, previa fiscalización en los términos del RD 424/2017.

Artículo 9. Convenios con otras Administraciones.

Cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines propios de las competencias delegadas o encomendadas, la Diputación Provincial de Cádiz podrá firmar convenios de colaboración con otras administraciones, organismos públicos y corporaciones o entidades privadas, en razón de su especial vinculación con la gestión de las competencias delegadas o funciones encomendadas, en cuyo caso actuará representando los intereses de las entidades delegantes o encomendantes, que vendrán obligadas a facilitar la información necesaria para cumplir dichos convenios de colaboración.

Artículo 10. Administración electrónica.

1. Con carácter general, las relaciones entre las entidades delegantes/encomendantes y la Diputación Provincial de Cádiz se harán por medios electrónicos, en el marco de los principios y directrices del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

2. En el ejercicio de las competencias delegadas/encomendadas la Diputación Provincial de Cádiz garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en particular, a relacionarse con las administraciones

públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, así como para obtener información, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar su consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Artículo 11. Protección de datos de carácter personal.

1. La Diputación Provincial de Cádiz, en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

2. En el ejercicio de funciones delegadas o encomendadas a la Diputación Provincial de Cádiz tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para el ejercicio de la competencia o la prestación de los servicios objeto de delegación o encomienda no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

En estos casos, los derechos previstos en la normativa de protección de datos podrán ejercerse ante la Diputación Provincial de Cádiz, si bien cuando supongan una alteración de datos no prevista en los términos de la delegación o encomienda deberán resolverse por el responsable del tratamiento.

Asimismo, la Diputación Provincial de Cádiz tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedimientos sancionadores, de selección y gestión de personal o de contratación.

3. El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de la Diputación Provincial de Cádiz debidamente autorizado para ello. No obstante, la Diputación Provincial de Cádiz podrá convenir con otras administraciones públicas y entidades corporativas o contratar con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento, en tal caso hará constar expresamente en el convenio o contrato suscrito a estos efectos el sometimiento al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos.

4. Como medio de comunicación a las entidades delegantes/encomendantes de los datos será suficiente la publicación que de los convenios o las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

5. En todo caso, la Diputación Provincial de Cádiz asume las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, de acuerdo con el RGPD.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y residencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- e. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- f. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se encuentran obligadas al deber de confidencialidad de naturaleza estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo a lo previsto en la Política de Seguridad de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobada por decreto de la Presidencia el 23 de enero de 2019.
- g. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- h. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

La encargada del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

i. Derecho de información

La encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, una vez consensuado con el responsable.

j. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

La encargada del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de --- horas, y a través de..... , las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde a la encargada del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

La comunicación contendrá, como mínimo, la misma información que la suministrada al responsable del Tratamiento.

Corresponde a la encargada del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a las personas interesadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- k. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- l. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- m. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- n. Implantar las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Política de Seguridad de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado el 23 de enero de 2019 y sus modificaciones posteriores, desarrollada de acuerdo a la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, conocida como "Directiva NIS", al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- ñ. Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

La Diputación Provincial de Cádiz dispone de un Delegado de Protección de Datos, con correo electrónico de contacto dpd@dipucadiz.es y teléfono 956240320.

o. Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la encargada.

No obstante, la encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

6. Las Entidades delegantes/encomendantes, como responsables del tratamiento vendrán obligadas a:

- a) Entregar a la Diputación Provincial de Cádiz los datos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas/encomendadas.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por la encargada.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la encargada.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Tratar la información a la que tengan acceso a través de los sistemas de la Diputación Provincial de Cádiz con la confidencialidad debida y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el tratamiento.

TÍTULO II

EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 12. Gestión tributaria.

1. Podrán ser objeto de la presente Ordenanza de delegación o encomienda las facultades descritas a continuación en relación con los siguientes ingresos de derecho público al amparo de los artículos 7 del TRLRHL y 106.3 de la LRBRL:

- 1) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de Características especiales (en adelante IBI).
- 2) Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE).
- 3) Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica (IVTM).
- 4) Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU).
- 5) Tasa sobre la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras.
- 6) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.
- 7) Tasa por ocupación de terrenos para uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- 8) Cualquier otro ingreso de derecho público que haya sido delegado/encomendado por la entidad local y aceptada expresamente por la Diputación Provincial de Cádiz.

Quedarán exceptuados de tal delegación/encomienda los ingresos de derecho privado, así como las facultades que estén reservadas o sean expresamente indelegables.

2. Con carácter general, el ejercicio de competencias de gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

En los supuestos en los que por convenio específico el reconocimiento de dichos beneficios fiscales corresponda a la entidad delegante, la ejecución por parte de la Diputación requerirá la certificación acreditativa de los mismos antes del 1 de febrero del ejercicio de aplicación.

b) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.

d) La resolución de los recursos administrativos contra los actos de gestión tributaria dictados por la Diputación.

e) Reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo.

f) La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.

g) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

En el caso de que en las dependencias de la entidad delegante/encomendante se recepcione cualquier documentación relativa a la gestión de tributos objeto de este Convenio, deberá remitirlo a la Diputación de Cádiz en un plazo no superior a 10 días naturales, salvo que el convenio especifique otro plazo.

h) Mantenimiento de los censos tributarios, a excepción de los tributos cuya gestión censal se lleve a cabo por la Administración del Estado (IBI e IAE, arts. 77.5 y 91.1 TRLRHL).

i) Las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

3. La Diputación Provincial asumirá la regularización tributaria derivada de las resoluciones tributarias dictadas a partir de la entrada en vigor de la delegación o encomienda correspondiente, aún cuando afectaran a ejercicios anteriores a dicho momento, en cuyo caso la Diputación quedará habilitada para acordar las bajas de las liquidaciones previas que fueran precisas para operar dicha regularización.

4. La competencia de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos es competencia exclusiva de la entidad delegante/encomendante correspondiente.

5. Al objeto de homogeneizar en la provincia de Cádiz las Ordenanzas reguladoras de los tributos objeto de este Convenio, la Diputación pondrá a disposición de las entidades delegantes/encomendantes un catálogo de Ordenanza-tipo cuya aprobación se recomienda para facilitar la ejecución de la gestión tributaria. Las entidades delegantes/encomendantes interesadas deberán solicitar dicho catálogo con antelación suficiente para dar cumplimiento al trámite de aprobación de Ordenanzas regulado en el TRLRHL.

Artículo 13. Gestión catastral.

La Dirección General del Catastro podrá encomendar a la Diputación las funciones en materia de gestión catastral en el marco del Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Cádiz de colaboración en materia de Gestión Catastral de fecha 31 de diciembre de 2019 (B.O.E. número 314), con el alcance y contenido especificados en el mismo.

TÍTULO III

EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

Artículo 14. Gestión recaudatoria.

Las entidades delegantes/encomendantes atribuyen a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su Sprygt, el ejercicio de las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los tributos y demás ingresos de derecho público de titularidad municipal así como el resto de ingresos de derecho público a los que la ley le otorga la facultad de recaudación en vía ejecutiva, con excepción de las que a continuación se relacionan:

- a) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a la Diputación.
- b) El dictado de la providencia de apremio en los expedientes administrativos y la resolución de los recursos contra la misma a propuesta de la Diputación.
- c) El dictado de la autorización de la subasta de bienes embargados previa propuesta de la Diputación.
- d) La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública a propuesta de la Diputación.

Artículo 15. Actuaciones propias.

En el ámbito de la gestión recaudatoria atribuida, la Diputación Provincial de Cádiz, a través del SPRyGT desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Asistir al contribuyente en cualquiera de las Unidades Técnicas Tributarias de la red de oficinas existentes en el ámbito territorial de la provincia con independencia del titular del rendimiento o entidad de imposición.
2. Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolos a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
3. Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, previa comunicación a la entidad delegante/encomendante, siendo la fecha máxima de fin de periodo voluntario del cobro de tributos periódicos el 15 de noviembre, a excepción de aquellas tasas de exacción trimestral.
4. Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial, en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.
5. Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración.
6. Tramitar y resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrollen.
7. Tramitar y resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
8. Notificar la providencia de apremio, la resolución de los recursos interpuestos contra la misma y cuantas actuaciones administrativas requiera el procedimiento recaudatorio de forma integral.
9. Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.
10. Realizar las valoraciones de los bienes embargados por los servicios técnicos de la Administración o servicios externos especializados, o proponerlas al titular del rendimiento, en su caso.
11. Realizar la enajenación de los bienes embargados mediante los procedimientos legalmente establecidos previa autorización del órgano correspondiente, así como proponer la constitución de Mesa de Subasta. La autorización de la subasta se dictará por el Tesorero de la entidad delegante y, en su defecto, por el órgano de recaudación competente.
12. Acordar la suspensión del procedimiento recaudatorio de los valores que correspondan en los casos legalmente previstos, así como ejecutar aquellos acuerdos de suspensión emitidos por el órgano competente debidamente notificado al Sprygt, informando en todo caso al ente delegante/encomendante con indicación, en su caso, de las garantías aportadas.
13. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
14. Resolver los expedientes de derivación de responsabilidad.
15. Resolver los expedientes de declaración de fallido de los obligados al pago por insolvencia total o parcial y la declaración de crédito incobrable, en su caso.
16. Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos así como el pago o compensación de las cantidades derivadas de los mismos, con independencia de si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya liquidado.
17. Proponer al ente delegante/encomendante la baja de los valores entregados para su recaudación en los casos de prescripción, crédito incobrable, baja por referencia y

depuración de valores cuando corresponda, quien resolverá en el plazo de dos meses desde la presentación de la propuesta correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que el ente delegante/encomendante haya emitido y notificado al Sprygt la resolución correspondiente, se acordará la devolución de los valores al ente competente con baja en cuentas de gestión recaudatoria.

18. Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

19. Proponer la autorización de la subasta de bienes embargados.

20. Proponer la resolución de los recursos interpuestos contra las providencias de apremio.

21. Remitir la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16. Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

1. La Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que asume de conformidad con el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia, estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que la entidad delegante/encomendante o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

Artículo 17. Entrega de valores.

1. La Diputación comprobará que los valores cuya gestión de cobro le entrega la entidad delegante/encomendante reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación, efectividad y requisitos identificativos del deudor, objeto y resto de elementos integrantes de la deuda para su exacción recaudatoria. En caso contrario, se procederá a la devolución de los mismos.

En el caso de ingresos de Derecho Público que requieren para garantizar la viabilidad del cobro certificación por parte de la entidad delegante de otros extremos distintos a la prescripción, como es la anotación registral de la afección del bien en la ejecución de planes parciales, proyectos de compensación, reparcelación y urbanización, ésta vendrá obligada a la expedición de cuantos certificados fueran necesarios para acreditar la viabilidad de su recaudación o las garantías afectas a los mismos a petición de la Diputación.

2. Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntaria, deberán estar a disposición del Sprygt, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la

eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable a la entidad delegante/encomendante conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos.

3. La providencia de apremio de los valores que hayan sido entregados a la Diputación para su recaudación deberán ser firmados por el órgano competente en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable a la entidad delegante/encomendante conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos.

4. La Diputación no se hará cargo en ningún caso de la gestión de los valores prescritos, debiéndose certificar por la entidad delegante la ausencia de prescripción de los valores al efectuar el cargo de los mismos y entregar éstos con al menos cuatro meses de antelación a la posible prescripción de los valores, al objeto de proceder a su providenciado, impresión y notificación.

Artículo 18. Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

1. Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas.

2. La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales.

Artículo 19. Causas de baja de los valores.

Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución por alguna de las siguientes causas:

1. Por acto administrativo del ente titular de los valores o de la propia Diputación de Cádiz en el ejercicio de las funciones propias o delegadas.

2. Por el transcurso del plazo de dos meses sin que el ente delegante/encomendante se haya pronunciado sobre la propuesta de baja de los valores entregados para su recaudación en los casos de prescripción, crédito incobrable, baja por referencia y depuración de valores.

3. Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 20. Anticipos.

1. La Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los ingresos de derecho público gestionados mediante padrones, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público de titularidad municipal o a los que la ley le otorga la facultad de recaudación en vía ejecutiva y que son objeto de delegación/encomienda. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y salvo que sea objeto de compensación -que se especificará en convenio- o no pueda normativamente acogerse a este régimen.

2. Los anticipos se clasificarán en los siguientes tipos:

- A) Anticipos Ordinarios: son aquellos previstos para el ejercicio y calculados según los ingresos líquidos tanto para la recaudación voluntaria como para la recaudación ejecutiva que se repartirán en 12 cuotas mensuales y cuya base de cálculo se estipula en el punto 3.
- B) Anticipos Adicionales: son aquellos calculados sobre los ingresos que no forman parte de la previsión inicial.

En estos se incluyen:

- los ingresos no periódicos
- las liquidaciones efectuadas en el período efectuadas a través de procedimientos de gestión o inspección.
- los ingresos provenientes de sanciones de tráfico vial urbano
- los ingresos provenientes de sanciones administrativas o de cualquier otro ingreso de derecho público que haya sido delegado o encomendado.
- Los ingresos sobre Bienes Inmuebles de características Especiales cuyo pago corresponda a Administraciones Públicas.

Una vez se haya efectuado el abono del ingreso correspondiente, podrá anticiparse dicho importe, una vez deducidos los costes del servicio, quedando condicionado su abono a la normal ejecución de la realización de las previsiones de la Entidad y a la disponibilidad de la Tesorería de la Diputación Provincial de Cádiz.

C) Anticipos Extraordinarios: son aquellos que se concederán con carácter excepcional previo informe de las necesidades de tesorería de la entidad delegante/encomendante. Consisten en el adelanto del anticipo del mes siguiente en el calendario de anticipos pactado, hasta el máximo del importe de una mensualidad excluidos descuentos y compromisos. En tanto no se produzca el reintegro de la totalidad del anticipo extraordinario por la entidad perceptora, no podrá ser concedido otro de naturaleza similar y dicho reintegro deberá realizarse antes de finalizar el ejercicio en el cual se concedió.

3. La base de cálculo para los anticipos ordinarios se obtendrá mediante la suma de los siguientes conceptos:

- Recaudación Voluntaria: que consistirá en la aplicación de hasta un 95% a los ingresos líquidos obtenidos en el ejercicio anterior que sean gestionados mediante padrón.
- Recaudación Ejecutiva: que consistirá en la aplicación de la media de los ingresos líquidos obtenidos en los 3 últimos ejercicios hasta un 90%, sin perjuicio de que se pueda minorar por la antigüedad de los valores pendientes. No formara parte de la media anterior el cobro singularizado de expedientes que por su magnitud distorsione dicha media.

Se entenderá por ingresos líquidos el resultado de detraer al importe obtenido las deducciones que se estimen en concepto de tasa por prestación de servicio tributario y/o sancionador, recargo provincial de IAE y compensaciones, entre otros.

4. En el régimen de los anticipos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La previsión podrá ser objeto de revisión tanto al alza como a la baja a lo largo del ejercicio como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones en un porcentaje superior al 10% realizada con posterioridad a la previsión inicial de forma que:

- ✓ En caso de incremento de los padrones, se ajustarán los anticipos al alza a través de uno de los siguientes sistemas:

-prorrateándolos linealmente a lo largo del ejercicio.

-con carácter anual una vez transcurrido el primer semestre.

- ✓ En caso de decremento de los padrones, se analizará la situación para la conveniente minoración de anticipos.

La efectividad de la actualización prevista en este apartado estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras de la Diputación Provincial.

b) Si de la liquidación practicada a la Entidad al finalizar el ejercicio se derivara algún déficit, se procederá de inmediato, en el primer trimestre del ejercicio posterior, a la cancelación del mismo, salvo acuerdo extraordinario y motivado entre la Diputación y el titular del rendimiento. En tal caso se repercutirán los costes financieros en la correspondiente liquidación.

c) El coste financiero de los anticipos se calculará de la forma siguiente:

- Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días
- Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días
- Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días
- Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

El tipo de interés será una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos que será comunicado por la Tesorería de la Diputación.

5. En caso de revocación de la delegación/encomienda, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio deberán cancelarse y liquidarse por la entidad delegante/encomendante como requisito previo a la mencionada revocación. A tal efecto se nombrará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento en los términos del artículo 2 de la presente Ordenanza.

6. Los importes de anticipos ordinarios se abonarán con carácter mensual, entre los días comprendidos entre el 20 y fin de mes, salvo que el convenio especifique otra cosa.

7. En cuanto a los anticipos adicionales y extraordinarios, la entidad perceptora deberá solicitarlos antes del día 15 del mes en que quiera disponer de los mismos, salvo acuerdo extraordinario y justificado entre la Diputación y la dicha entidad.

8. Con cargo al disponible de anticipos, la entidad delegante/encomendante podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros o concertar operaciones financieras, éstos nunca podrán superar el 40% del disponible total que tenga la entidad delegante/encomendante en cada anualidad salvo que se acuerde otra cosa con carácter extraordinario. Estos abonos se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas o entidades públicas.

TÍTULO IV. EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 21. Inspección y Sanciones Tributarias.

1. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

2. El procedimiento sancionador tributario consiste en sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria. La Diputación Provincial de Cádiz, a través del Sprygt ejercerá las competencias de instrucción y resolución de expedientes sancionadores tributarios que le sean delegadas o encomendadas por los titulares de las mismas con arreglo a lo previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

3. La materialización de estas competencias consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados total o parcialmente por la Administración así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los tributos y demás ingresos de derecho público.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- d) La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La asistencia e información, en colaboración con las entidades delegantes/encomendantes, a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para tramitación de los procedimientos de regularización fiscal.
- k) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.
- l) Resolución de los expedientes instruidos.
- m) Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección y sancionador tributario.
- n) Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio.
- ñ) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.

o) Las demás funciones que, de acuerdo con la legislación aplicable, le sean encomendadas/delegadas.

4. Los datos resultantes de regularizaciones tributarias que determinen la modificación y actualización de censos tributarios de vencimiento periódico se facilitarán a la entidad delegante/encomendante en ficheros txt y excel. Dichos datos serán remitidos por el Sprygt, una vez transcurrido el plazo voluntario de pago de las liquidaciones generadas y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos o en cualquier caso con anterioridad al 1 de marzo del ejercicio siguiente al de la regularización.

5. Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado y ésta sea delegada a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta última lo comunicará a la entidad pública correspondiente.

La Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas consistirá en la comprobación y verificación de los datos contenidos en la matrícula del impuesto, así como en la investigación de los supuestos de hecho ignorados por la Administración, que supongan el mero ejercicio en el término municipal correspondiente de actividades empresariales, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

La Diputación comunicará a las entidades delegantes la delegación de la inspección del IAE por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, según lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del IAE y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

6. A efectos de la planificación de la actividad inspectora, la Diputación Provincial remitirá a la entidad delegante/encomendante cada año los Planes de Inspección Tributaria con las propuestas de las líneas de trabajo a seguir en el ejercicio. Las entidades delegantes/encomendantes deberán conciliar el Plan de Inspección y en su caso firmarlo, comprometiéndose a la remisión del mismo a la Diputación en el plazo de 10 días naturales desde su recepción.

TÍTULO V. EJERCICIO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE LAS COMPETENCIAS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 22. Procedimientos sancionadores.

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través del SPRyGT ejercerá las competencias de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios que le sean delegadas o encomendadas por los titulares de las mismas con arreglo a la normativa específica que resulte aplicable.

2. La gestión encomendada/ delegada podrá ser de los siguientes expedientes sancionadores:

a) por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, tramitados al amparo de su normativa específica es decir, del procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) por infracciones administrativas recogidas en la legislación del Estado, de las Comunidades Autónomas y las Ordenanzas Municipales que solicite formalmente la entidad delegante/encomendante, previa aceptación por Diputación, y cuya tramitación se corresponde con el procedimiento general establecido en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Esta delegación/encomienda alcanzará la realización de las siguientes actuaciones:

a) Todas las actuaciones materiales de tramitación de los expedientes sancionadores.

b) La gestión de cobro de las sanciones en periodo voluntario.

c) La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas, en los términos previstos en esta Ordenanza para la gestión recaudatoria.

d) Elaboración de informes previos a la resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

e) Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en la presente ordenanza.

4. El Sprygt aportará todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. El nombramiento de funcionarios de la Diputación Provincial como instructores de los expedientes se contemplará, de conformidad con la normativa vigente, en la resolución de inicio del expediente sancionador. En el caso de las denuncias de tráfico vial urbano, dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales móviles, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizará no antes de 20 días naturales desde la solicitud por parte de la entidad delegante/encomendante del número de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados, salvo que el Convenio especifique un plazo mayor.

5. La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de las mismas, salvo que el Convenio especifique un plazo menor. Todos

aquellos boletines que tengan entrada con fecha posterior a la indicada, serán devueltos a la entidad delegante/encomendante. En los supuestos que así lo soliciten los denunciados o que las circunstancias de los expedientes así lo requieran a juicio del instructor, la entidad delegante/encomendante deberá emitir los correspondientes informes de ratificación, aclaración o anulación de la denuncias en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de solicitud de los mismos, salvo que el Convenio especifique un plazo menor.

6. El órgano competente titular de la potestad sancionadora, al amparo de las competencias de asistencia técnica y material que la legislación vigente atribuye a las Diputaciones provinciales podrá atribuir la realización de aquellos otros cometidos y funciones vinculadas o derivadas de los expedientes administrativos cuya gestión es objeto delegación o encomienda, en particular las necesarias para la instrucción de los procedimientos y la representación y defensa judicial que exija la impugnación de las resoluciones recaídas en dichos procedimientos.

7. El procedimiento sancionador se incoará y resolverá mediante resolución del órgano de la Diputación Provincial de Cádiz con competencias delegadas sobre la materia, en el supuesto de que la entidad delegante hubiera delegado tal competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico. En caso contrario, la incoación y resolución de estos expedientes recaerá en el órgano municipal correspondiente.

TÍTULO VI. Cuenta General de Recaudación.

Artículo 23. Cuenta General de Recaudación.

1. La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

2. Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado correspondiente salvo que sea objeto de compensación que se especificará en convenio o no pueda normativamente acogerse al mismo. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo.

3. En caso de que el organismo titular del rendimiento no pueda acogerse al sistema de anticipos, recibirá los ingresos conforme sean recaudados. La transferencia de los mismos, una vez detraídas las correspondientes liquidaciones parciales de la tasa por prestación de servicio tributario y/o sancionador, se efectuará a partir del día 20 del segundo mes siguiente al mes que se liquida, salvo que el convenio establezca otra fecha.

4. Anualmente, el Sprygt entregará a la entidad delegante/encomendante antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se cierra, salvo que por convenio o disposición legal se disponga otra cosa, la Cuenta General de Recaudación del ejercicio que comprenderá:

- a) Liquidación económica del ejercicio, que detallará los ingresos recaudatorios totales, los descuentos por abono de la tasa por prestación de servicio tributario y/o sancionador, compensaciones, recargos y otros; los anticipos pagados y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el Sprygt y la entidad delegante/encomendante.
- b) Cuenta de Recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las bajas, compensaciones y pagados organismos, así como el pendiente de cobro al final del ejercicio y los pases a ejecutiva.
- c) Documentación adicional: demás datos no contemplados en los apartados anteriores y necesarios para el adecuado registro contable de las operaciones.

La Cuenta General de Recaudación será aprobada mediante el correspondiente decreto que será posteriormente notificado a la entidad delegante/encomendante.

Disposición adicional primera. Vigencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones.

Se considerarán completas y plenamente vigentes las delegaciones de competencias o encomiendas de funciones realizadas a la Diputación Provincial de Cádiz en tanto no se proceda a su revocación expresa por parte de las entidades delegantes/encomendantes.

Disposición adicional segunda. Vigencia de los convenios de delegación de competencias y encomienda de funciones formalizados.

1. Se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza las relaciones con entidades delegantes/encomendantes basadas en convenios adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o actualizados con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, a las que resultará de aplicación directa, sin perjuicio de que mantengan su vigencia, hasta la finalización del plazo previsto en los mismos, en aquellos aspectos que, para las entidades delegantes/encomendantes, pudieran ser más ventajosos que lo previsto en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de su extinción por acuerdo expreso.

Se encuentran en esta situación los siguientes convenios:

Convenios delegación materia tributaria

- 1 Chiclana de la Frontera
- 2 Vejer multas
- 3 Vejer inspección
- 4 Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz
- 5 San Martín del Tesorillo multas

Convenios encomienda

- 1 Vejer sanciones administrativas
- 2 Villamartín sanciones administrativas
- 3 Alcalá del Valle sanciones administrativas
- 4 Arcos sanciones administrativas
- 5 Bornos sanciones administrativas
- 6 Grazalema sanciones administrativas
- 7 Jerez sanciones administrativas
- 8 Los Barrios sanciones administrativas
- 9 Medina sanciones administrativas
- 10 Paterna sanciones administrativas
- 11 Tarifa sanciones administrativas
- 12 San Martín del Tesorillo
- 13 Barbate sanciones administrativas
- 14 Chiclana sanciones administrativas
- 15 La Línea de la Concepción sanciones administrativas

2. Los convenios no adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ni actualizados antes del 1 de octubre de 2020 (es decir, todos los no relacionados en el número anterior), perderán su vigencia a la fecha de aprobación definitiva de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se realicen las adaptaciones precisas.

Disposición adicional tercera. Publicidad de las competencias delegadas.

Se hace pública en el ANEXO I que se adjunta la relación de competencias delegadas y encomiendas de gestión en vigor en el momento de la aprobación provisional de esta Ordenanza, para general y público conocimiento.

Esta relación se actualizará, sin necesidad de modificación de esta ordenanza, como consecuencia de la aceptación de nuevas delegaciones o encomiendas y la revocación total o parcial de las existentes, debiendo publicarse su actualización en el Portal de Transparencia.

Disposición transitoria primera. Vigencia de pactos convencionales.

Hasta tanto se formalicen los convenios generales a los que se refiere el artículo 6, se mantendrán en vigor aquella parte de los convenios que se refieren a la materia propia de los mismos.

Se mantendrán en vigor el artículo 4 de la presente Ordenanza y las cláusulas previstas en los convenios al respecto hasta la aprobación por la Diputación Provincial de Cádiz de una Tasa por la prestación de los servicios recogidos en la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I
DELEGACIONES DE COMPETENCIAS Y ENCOMIENDAS DE FUNCIONES
ACTUALMENTE VIGENTES:**

	MUNICIPIO	COMPETENCIAS DELEGADAS
1	ALCALA DE LOS GAZULES	1 Gestión tributaria
		2 Gestión catastral
		3 Recaudación
		4 Inspección
		5 Sanciones de tráfico
2	ALCALA DEL VALLE	6 Gestión tributaria
		7 Gestión catastral
		8 Recaudación
		9 Inspección
3	ALGAR	10 Sanciones de tráfico
		11 Gestión tributaria
		12 Gestión catastral
		13 Recaudación
		14 Inspección
4	ALGECIRAS	15 Sanciones de tráfico
5	ALGODONALES	16 Recaudación
		17 Gestión tributaria
		18 Gestión catastral
		19 Recaudación
		20 Inspección
6	ARCOS	21 Sanciones de tráfico
		22 Gestión catastral
		23 Recaudación
		24 Inspección
7	BARBATE	25 Sanciones de tráfico
		26 Gestión tributaria
		27 Gestión catastral
		28 Recaudación
		29 Inspección
8	BENALUP- CASAS VIEJAS	30 Sanciones de tráfico
		31 Gestión tributaria
		32 Gestión catastral
		33 Recaudación
		34 Inspección

		35	Sanciones de tráfico
9	BENAOCAZ	36	Gestión tributaria
		37	Gestión catastral
		38	Recaudación
		39	Sanciones de tráfico
10	CASTELLAR	40	Gestión tributaria
		41	Gestión catastral
		42	Recaudación
		43	Inspección
11	CHICLANA DE LA FRA.	44	Sanciones de tráfico
		45	Recaudación
		46	Inspección
		47	Sanciones de tráfico
12	CHIPIONA	48	Recaudación
		49	Inspección
		50	Sanciones de tráfico
13	CONIL DE LA FRA	51	Recaudación
		52	Inspección
		53	Sanciones de tráfico
14	EL BOSQUE	54	Gestión tributaria
		55	Gestión catastral
		56	Recaudación
		57	Inspección
15	EL GASTOR	58	Sanciones de tráfico
		59	Gestión tributaria
		60	Gestión catastral
		61	Recaudación
16	EL PUERTO DE SANTA MARIA	62	Inspección
		63	Sanciones de tráfico
		64	Sanciones de tráfico
		65	Gestión tributaria
17	ESPERA	66	Gestión catastral
		67	Recaudación
		68	Inspección
		69	Sanciones de tráfico
18	GRAZALEMA	70	Gestión tributaria
		71	Gestión catastral
		72	Recaudación
		73	Inspección
19	JEREZ DE LA FRA.	74	Sanciones de tráfico
		75	Inspección
20	JIMENA DE LA FRONTERA	76	Sanciones de tráfico
		77	Gestión tributaria
		78	Gestión catastral
		79	Recaudación
		80	Inspección

		81	Sanciones de tráfico
21	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	82	Gestión tributaria
		83	Recaudación
		84	Inspección
		85	Sanciones de tráfico
22	LOS BARRIOS	86	Recaudación
		87	Inspección
		88	Sanciones de tráfico
23	MEDINA SIDONIA	89	Gestión tributaria
		90	Gestión catastral
		91	Recaudación
		92	Inspección
		93	Sanciones de tráfico
24	OLVERA	94	Gestión tributaria
		95	Gestión catastral
		96	Recaudación
		97	Inspección
		98	Sanciones de tráfico
25	PATERNA DE RIVERA	99	Gestión tributaria
		100	Gestión catastral
		101	Recaudación
		102	Inspección
		103	Sanciones de tráfico
26	PRADO DEL REY	104	Gestión tributaria
		105	Gestión catastral
		106	Recaudación
		107	Inspección
		108	Sanciones de tráfico
27	PUERTO REAL	109	Gestión tributaria
		110	Gestión catastral
		111	Recaudación
		112	Inspección
		113	Sanciones de tráfico
28	PUERTO SERRANO	114	Gestión tributaria
		115	Gestión catastral
		116	Recaudación
		117	Inspección
		118	Sanciones de tráfico
29	SAN JOSE DEL VALLE	119	Gestión tributaria
		120	Gestión catastral
		121	Recaudación
		122	Inspección
		123	Sanciones de tráfico
30	SAN MARTIN DEL TESORILLO	124	Sanciones de tráfico
31	SAN ROQUE	125	Recaudación
		126	Inspección

		127	Sanciones de tráfico
32	SANLUCAR DE BARRAMEDA	128	Recaudación
		129	Sanciones de tráfico
33	SETENIL DE LAS BODEGAS	130	Gestión tributaria
		131	Gestión catastral
		132	Recaudación
		133	Inspección
		134	Sanciones de tráfico
34	TARIFA	135	Gestión tributaria
		136	Gestión catastral
		137	Recaudación
		138	Inspección
		139	Sanciones de tráfico
35	TORRE ALHAQUIME	140	Gestión tributaria
		141	Gestión catastral
		142	Recaudación
		143	Inspección
		144	Sanciones de tráfico
36	TREBUJENA	145	Gestión tributaria
		146	Gestión catastral
		147	Recaudación
		148	Inspección
		149	Sanciones de tráfico
37	UBRIQUE	150	Gestión tributaria
		151	Gestión catastral
		152	Recaudación
		153	Inspección
		154	Sanciones de tráfico
38	VEJER	155	Inspección
		156	Sanciones de tráfico
39	VILLALUENGA DEL ROSARIO	157	Gestión tributaria
		158	Gestión catastral
		159	Recaudación
		160	Inspección
		161	Sanciones de tráfico
40	VILLAMARTIN	162	Gestión tributaria
		163	Gestión catastral
		164	Recaudación
		165	Inspección
		166	Sanciones de tráfico
41	ZAHARA DE LA SIERRA	167	Gestión tributaria
		168	Gestión catastral
		169	Recaudación
		170	Inspección
		171	Sanciones de tráfico
42	M.M. DEL CAMPO GIBRALTAR	172	Inspección

43	CONSORCIO AGUAS GADITANAS	173	Recaudación
44	E.L.A. ZAHARA DE LOS ATUNES	174	Recaudación
45	CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ	175	Gestión tributaria
		176	Recaudación

	MUNICIPIO	COMPETENCIAS ENCOMENDADAS	
1	ALCALÁ DEL VALLE	1	Sanciones administrativas
2	ALGECIRAS	2	Inspección
		3	Sanciones de tráfico
3	ARCOS DE LA FRONTERA	4	Sanciones administrativas
4	BARBATE	5	Sanciones administrativas
5	BORNOS	6	Gestión tributaria
		7	Gestión catastral
		8	Recaudación
		9	Inspección
		10	Sanciones de tráfico
		11	Sanciones administrativas
6	CHICLANA DE LA FRONTERA	12	Sanciones administrativas
7	EL PUERTO DE SANTA MARIA	13	Recaudación
8	GRAZALEMA	14	Sanciones administrativas
9	JEREZ DE LA FRONTERA	15	Sanciones administrativas
10	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	16	Sanciones administrativas
11	LOS BARRIOS	17	Sanciones administrativas
12	MEDINA SIDONIA	18	Sanciones administrativas
13	PATERNA DE RIVERA	19	Sanciones administrativas
14	ROTA	20	Sanciones de tráfico
15	SAN MARTÍN DEL TESORILLO	21	Gestión tributaria
		22	Gestión catastral
		23	Recaudación
		24	Inspección
16	SAN FERNANDO	25	Recaudación
		26	Sanciones de tráfico
17	TARIFA	27	Sanciones administrativas
18	VEJER DE LA FRONTERA	28	Gestión tributaria
		29	Gestión catastral
		30	Recaudación
		31	Sanciones administrativas
19	VILLAMARTÍN	32	Sanciones administrativas
20	M.M. DEL CAMPO GIBRALTAR	33	Recaudación
21	M.M. DE LA SIERRA DE CÁDIZ	34	Recaudación
22	C.R. COSTA NOROESTE	35	Recaudación

23	C.R. LLANOS DE VILLAMARTÍN	36	Recaudación
24	C.R. BAJO GUADALETE	37	Recaudación

ANEXO II MODELO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS/ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Habiéndose formalizado convenio de materias..... en fecha.....

El Pleno del ayuntamiento de... /Entidad delegante, ha acordado, por, que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar la DELEGACIÓN/ENCOMIENDA en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (Sprygt) de las siguientes FACULTADES/FUNCIONES (CONSIGNAR LAS QUE PROCEDAN):

Segundo.- Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por la Diputación Provincial de Cádiz de estas facultades/funciones competencias delegadas/encomendadas se regularán por la ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA SU EJERCICIO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA (SPRYGT), así como las normas reguladoras de las diferentes figuras y procedimientos y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de la Exma. Diputación Provincial de Cádiz.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Cádiz, para la aceptación de la delegación/encomienda.

Cuarto.- Una vez aceptada la delegación, disponer la publicación del presente acuerdo, para general conocimiento, en los términos previstos legalmente.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 224, de 24 de noviembre de 2021. No habiéndose producido alegaciones, el texto definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 012, de 19 de enero de 2022.

Modificada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 202, de 18 de octubre de 2024. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, número 236, de 10 de diciembre de 2024.

Este documento consta firmado electrónicamente con fecha 20 de marzo de 2025.

LA SECRETARIA GENERAL